



## AUTO N° 400 DE 2021 (16 DE JULIO)

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE TALA DE UN ÁRBOL AISLADO DE LA ESPECIE FICUS EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio, de fecha 27 de mayo de 2021, con radiado Corpoguajira ENT-3966 del 08 de Junio de 2021, el municipio de Hatonuevo - La Guajira, identificado con el NIT. 800255101-2, a través de su representante legal (encargada), la señora EMILENA PIMENTA CONDE, solicitó a esta Corporación el envío de una comisión de funcionarios para determinar el corte de un árbol ubicado en espacio público en la Calle 14 No. 18 - 50, el cual le está causando daños a la vivienda de la señora GLADIS LEONOR CERCHAR ORTIZ.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio SAL-1994 fechado 11 de Junio de 2021, informó a la señora EMILENA PIMENTA CONDE, en su calidad de alcaldesa encargada del municipio de Hatonuevo - La Guajira, los requisitos y los documentos que debería aportar el Ente Territorial para adelantar el trámite de erradicación del árbol antes referido, como también se liquidó el valor a pagar por concepto de evaluación ambiental de la solicitud.

Que el municipio de Hatonuevo - La Guajira, mediante oficio de fecha 14 de Julio de 2021, con radicado Corpoguajira ENT-5030 del 15 de Julio del mismo año, aportó los documentos y el pago por los costos de evaluación y seguimiento ambiental solicitados por esta Corporación mediante oficio citado anteriormente.

Que el solicitante aportó copia del comprobante de consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 52600029428, por un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$191.856) por concepto de los costos de evaluación ambiental y trámite.

Que el solicitante con la solicitud aportó los documentos necesarios para el trámite de la misma.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *“ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, *“la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.



Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto No. 1076 del 2015 *Tala de emergencia*. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que por lo anteriormente expuesto la Directora de la Territorial del Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Tala de árbol Aislado, presentada por el municipio de Hatonuevo - La Guajira, identificado con el NIT. 800255101-2, a través de su representante legal (encargada) la señora EMILENA PIMENTA CONDE, para la erradicación de un árbol ubicado en espacio público en la calle 14 No. 18 - 50, que está afectando la vivienda de la señora GLADIS LEONOR CERCHAR ORTIZ, según lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrase traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de Corpoguajira, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por secretaria Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al municipio de Hatonuevo - La Guajira, representada legalmente por la señora EMILENA PIMENTA CONDE, en su calidad de alcaldesa encargada, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por secretaria Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria Seccional Guajira, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca la Guajira, a los Diecisésis (16) días del mes de Julio de 2021.

  
ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA  
Directora territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco  
Exp. 148 del 16/07/2021  
ENT-3966 del 08/06/2021